

21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS "ACATLÁN"**

**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR  
FRAGILIDAD FINANCIERA Y CRECIMIENTO ECONÓMICO EN MÉXICO**

**LA EVASIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO**

**1988-1999**

**TRABAJO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN ECONOMÍA**

284580

**PRESENTA:**

**CELERINO OSORIO MONICA**



**ASESOR: LIC. LUÍS ANGEL ORTÍZ PALACIOS**



**UNAM  
CAMPUS ACATLÁN ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO**

**SEPTIEMBRE DE 2000**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **ESTE TRABAJO DEDICO A:**

### **❖ MIS PADRES :**

Mi eterno agradecimiento por el cariño que siempre me dieron y la fortaleza para afrontar los problemas y seguir adelante.

### **❖ MIS HERMANOS:**

Este logro es un ejemplo de que teniendo voluntad de hacer las cosas se pueden lograr siempre y cuando se lo propongan.

### **❖ MI SOBRINO BETO:**

Agradezco por brindarme su amistad en todos los momentos que he necesitado de su apoyo y comprensión.

### **❖ MIS MAESTROS:**

Gracias infinitamente a todos los maestros que intervinieron en mi formación profesional y en especial agradecimiento, a todos los que participaron para hacer posible este trabajo.

# I N D I C E

	página
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	5
MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5
I.1 Fundamento Constitucional del Impuesto al Valor Agregado	6
I.2 El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles	7
I.3 Los Impuestos Directos e Impuestos Indirectos	10
I.4 Origen, Definición y Adopción del Impuesto al Valor Agregado en México	14
<b>CAPITULO II</b>	17
LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17
II.1 Disposiciones Generales	17
II.2 De la Enajenación	20
II.3 De la Prestación de Servicios	24
II.4 Del Uso o Goce Temporal de Bienes	31
II.5 De la Importación de Bienes y Servicios	33
II.6 De la Exportación de de Bienes y Servicios	38
II.7 De las Obligaciones de los Contribuyentes	41
II.8 De las Facultades de las Autoridades	45
II.9 De la Participación de las Entidades Federativas	45
<b>CAPITULO III</b>	49
METODOLOGIA PARA MEDIR LA EVASION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	49
III.1 Factores que propician la evasión y la elusión fiscal	49
III.2 Metodología para el cálculo de la base y la evasión fiscal del IVA e interpretación de resultados	53
III.3 Aplicación del método e interpretación de resultados	54
III.4 Procedimiento para obtener el costo total de las exenciones, zona fronteriza y evasión fiscal	57
III.5 Cálculo para obtener la base impositiva de la zona fronteriza y el costo de la evasión fiscal	61
III.6 Estructura fiscal para hacer frente al problema	63
<b>CONCLUSIONES</b>	66
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	67

## INTRODUCCION

Hasta 1979, el impuesto sobre Ingresos Mercantiles gravaba cada una de las transacciones mercantiles que se daba en el proceso de fabricación, distribución y la venta final de bienes y servicios, propiciando el **efecto en cascada** en las tasas federal y local. A partir de 1980 entra en vigor el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de cuya recaudación se les da participación a los estados.

El IVA en México adquirió importancia desde que fue implantado y los beneficios obtenidos han sido los siguientes:

Eliminó el efecto en cascada del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles al cual sustituyó, también se eliminaron una serie de impuestos al consumo, la recaudación como proporción del PIB se incrementó en comparación con los impuestos que sustituyó y redujo el costo administrativo. Sin embargo, existen algunos aspectos que no se han podido combatir con eficiencia como el de la evasión.

Por ejemplo existen estudios sobre la economía subterránea la cual plantea que *en 1985, la evasión fiscal fluctuó entre un 25 y un 30 por ciento del PIB (1,278 miles de millones de pesos en donde el IVA representa el 88 por ciento)*<sup>1</sup>. Si a esto aunamos el porcentaje de evasión en la economía formal que resulta de la integración entre productores mayoristas y minoristas, el de las empresas que encuentran fallas en la legislación y el de las que no lo enteran completamente, amparados en la inexistencia de un padrón de contribuyentes eficiente que pudiera llevar un seguimiento de los enteros que realizan las empresas en cada administración fiscal de recaudación, la evasión fiscal es aún mayor.

---

<sup>1</sup> Vera, Oscar; *La Economía Subterránea en México*, CEESP 1987.

Los factores que explican la importancia del fenómeno son de tipo económico, legal y administrativo, así como los que tienen que ver con la falta de recursos financieros técnicos y humanos para combatirla.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto cobrado en las distintas etapas basado en el valor agregado, con este impuesto se puede incrementar la recaudación como proporción del PIB y se pueden reducir o eliminar otros impuestos. Si se incrementa la tasa del IVA se pueden incrementar los ingresos del gobierno en lugar de imprimir moneda o incrementar la oferta monetaria, lo que puede reducir la inflación. Otro aspecto justificativo es que el IVA no es regresivo debido que en nuestra economía parte importante del consumo de las personas de escasos recursos lo efectúan en el sector informal que no paga el impuesto.

De esta manera urge una reforma fiscal integral que incluya aspectos entre otros como incremento de tasas impositivas, disminución o eliminación de rubros, de medidas que reduzcan más el costo administrativo y de contar con una base efectiva del número de contribuyentes que logre disminuir sensiblemente la evasión y la elusión fiscal y así incrementar la recaudación en forma importante.

Debido a que en la actualidad la base de datos sobre el número de contribuyentes no es la adecuada, se tienen que buscar mecanismos que nos ayuden a cuantificar el grado de evasión del Impuesto al Valor Agregado en México, con la utilización de algunas variables macroeconómicas así como, a partir de la Ley del impuesto al Valor Agregado con sus respectivas adecuaciones o modificaciones. No obstante, el resultado será un dato aproximado del total de la evasión que incluiría al sector informal que no paga el impuesto más el monto que evada el sector formal.

Si nuestro país se interrelaciona cada vez más con el resto del mundo, y de una manera más directa con los países vecinos del norte mediante el Tratado de Libre Comercio de Norte América, una parte fundamental que debe actualizar y modernizar es el aspecto fiscal.

El objetivo de este trabajo es estimar, para el periodo de 1988 a 1999, la evasión del Impuesto al Valor Agregado en México, para lo cual es necesario conocer su monto y comportamiento, ello nos permitirá comprender su relación y efectos sobre la actividad económica. El esquema de trabajo se desarrolla a través de tres capítulos; en el primero se establece el sustento jurídico del impuesto que hace posible su creación, así como los antecedentes históricos del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y las ventajas y desventajas de tener un sistema tributario con impuestos directos e indirectos.

En el capítulo segundo se realizan comentarios en algunos de los artículos de la Ley del Impuesto al valor Agregado, se hace la observación de la complejidad que implica administrar un impuesto con diversas tasas y la necesidad de darles una mayor participación de la recaudación a las Entidades Federativas. En el último capítulo se desarrolla la metodología de carácter estructuralista para obtener la base del IVA como variable fundamental para calcular la magnitud de la evasión y los requisitos indispensables para tener una reforma tributaria integral. Finalmente en la parte correspondiente a las conclusiones, se mencionan algunas consideraciones generales que resultan del trabajo y ciertas limitaciones presentes en el estudio como resultado de la falta de información más apropiada.

En cuanto a la hipótesis del trabajo teóricamente se puede incrementar la recaudación con una reforma integral, si se observa en términos generales lo siguientes aspectos:

Que la legislación se redacte en buenos términos para eliminar exenciones o deducciones de impuestos no deseados, que las tasas de los impuestos no sean demasiado altas para que no promuevan esquemas de elusión de impuestos o de una activa evasión, que la recaudación sea estable y adecuada con el transcurso del tiempo y que el sistema impositivo sea simple para que el costo de administración y de cumplimiento de pago de impuestos sea bajo.

Al aplicarse un impuesto cualquiera que éste sea , se da la evasión. En el caso de México, para distribuir mejor el ingreso de las personas físicas se han aplicado tasas diferentes del IVA por zonas o por tipo de bienes y servicios, esto resulta un efecto distinto para cada nivel de ingreso “incidencia impositiva” lo que se pretende que las familias con menores ingresos les afecte en menor medida por los productos básicos están gravados con menores tasas o exentas.

# CAPITULO I

## MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El problema de la justificación del derecho del Estado para constituirse como propietario de un conjunto de recursos, que consiste en la aportación de los mismos miembros del Estado, no en forma voluntaria, sino en forma obligatoria, derivado del imperativo legal y a través de la acción del Estado como autoridad, tiene como sustento lo acentado en la siguiente norma. “El Derecho Tributario concretamente regula las relaciones entre la Hacienda Pública y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes<sup>2</sup>. Este problema está estrechamente relacionado con los fines y atribuciones del Estado, porque necesita de recursos para poder cumplir con las atribuciones asignadas.

El Gobierno realiza diversas funciones básicas, entre éstas tenemos las de tipo político, jurídico, económico y administrativo. Dentro de las funciones económicas se encuentra la actividad financiera del gasto que está integrado por los impuestos, los empréstitos internos o externos y la venta de bienes nacionales.

Para la generación de un flujo continuo de ingresos impositivos es necesario, tener leyes impositivas que cumplan de manera justa y equitativa con la distribución de la carga fiscal.

Según el Código Fiscal de la Federación (C. F. F) vigente al año de 1998 “ impuesto son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma ..”

---

<sup>2</sup> E. Zavala, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, México, Editorial Porrúa, 1986, p. 12

## **1.1.- Fundamento Constitucional del Impuesto al Valor Agregado.**

La estructura de los impuestos en México está fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos :

IV.- Contribuir con los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otra parte el (C. F. F) establece en el Art. 1º.- Las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Por su origen, los ingresos del Gobierno Federal se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios. Dentro de los tributarios se encuentran aquellos recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo de las Empresas, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto al Comercio Exterior, Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN) y los Accesorios. Los ingresos no tributarios comprenden los Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Los Derechos según el ( C. F. F. ), son contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

Los Productos son: las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Aprovechamientos son: los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Los Accesorios son: recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones que el contribuyente se hace acreedor por no pagar las contribuciones en la fecha establecida por las leyes fiscales.

En el caso de la Ley del ISR existen exenciones para el pago del impuesto para las personas morales no contribuyentes entre las principales tenemos: Los sindicatos obreros, las asociaciones patronales, las cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan, asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas de consumo, asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales y las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

El Impuesto sobre la renta es una imposición directa que grava directamente el ingreso del contribuyente ya sea persona física o moral.

## **1.2 El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles**

El impuesto sobre las ventas se pueden clasificar en tres categorías: gravar una sola operación de la venta del producto, independientemente las etapas que haya tenido en la comercialización, hasta llegar al consumidor final; en la siguiente categoría el sistema impositivo es múltiple o en cascada que grava el producto en cada etapa de negociación tanto industrial como comercial en el caso del (ISIM pertenece a este tipo de impuestos) y por último el Impuesto sobre el Valor Agregado grava el valor

agregado que el producto adquiere en cada operación desde la fabricación inicial hasta su venta al consumir.

Para el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles tenía diferentes tasas para artículos diferentes ( 4%, 7%, 10%, 15% y del 30%), de esta forma se convertía en un impuesto especial sobre ventas en vez de ser un impuesto general sobre ventas.

Con la expedición de la Ley Federal del Impuesto sobre ingresos Mercantiles el 30 de diciembre de 1947 se implantó el (ISIM). Este gravamen es un impuesto sobre ventas, es directo, en cascada y de carácter general porque al aplicarse afecta a todas las etapas de la comercialización de los bienes y servicios. Con esta Ley, se sustituye el impuesto general del timbre sobre compra-venta, a los impuestos locales del Distrito Federal sobre establecimientos mercantiles y comercio así como, la compra-venta de artículos de lujo.

Con el (ISIM) el gobierno pretendió armonizar la estructura impositiva de los distintos niveles de gobierno ( La Federación, Los Estados, El Distrito y Territorios Federales, y Los Municipios) en un solo sistema de pago sobre comercio e industria.

*En realidad el contribuyente al pagar una tasa del 3 % sobre sus ingresos por enajenaciones y servicios, estaba cubriendo dos gravámenes distintos: uno aprobado por el Congreso de la Unión a tasa de 1.8 % y otro establecido por la legislatura del Estado que no podía pasar de 1.2 % . Si los Estados decidían adoptar el sistema federal, celebraban al respecto un convenio con la Federación que se denominó “ de coordinación en ingresos mercantiles”.*

*En el año de 1972 se llevó a cabo una reforma en materia del impuesto Federal sobre Ingresos mercantiles que incentivaría a la coordinación fiscal. La tasa que debía pagar el contribuyente en toda la república se elevó a 4 % . Si el estado se coordinaba con la Federación recibiría una participación de 45 %, del importe de la recaudación federal. Si no se coordinaba dicha participación y la tasa del 4 % sería*

*integro para la Federación y consecuentemente el Estado quedaba en libertad de establecer los impuestos al comercio y a la industria que juzgase conveniente.*<sup>3</sup>

Este intento de coordinación fiscal entre los distintos niveles de gobierno lo que perseguía era una mayor vigilancia y mejor administración de los impuestos.

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles como cualquier otro impuesto tenía sus propios problemas de carácter administrativo y económico; dentro del primero no existía control por la falta del flujo de información entre los participantes de la actividad económica para hacer el cruce y en el otro aspecto, la incidencia fiscal era mayor o menor dependiendo del número de transacciones que se realizaba con el mismo producto.

En enero de 1948 entra en vigor la Ley del Impuestos sobre Ingresos Mercantiles, y ese mismo año se establece la Ley Penal de Defraudación Impositiva en materia Federal, lo cual provocó protestas por parte de las organizaciones patronales, esta organizaciones fueron considerados ampliamente para la Segunda Convención Nacional de Causantes con la finalidad de que dieran opinión sobre la legislación tributaria vigente y La Tercera Convención Nacional de Causantes se realizó en septiembre de 1950 en la cual se condena, la evasión fiscal, el incumplimiento de las leyes tributarias y las autoridades fiscales reiteran su objetivo de seguir orientando al causante.

---

<sup>3</sup> *Impuesto al Valor Agregado*, INDETEC, México, 1991, p 39.

### 1.3 Los impuestos Directos e Impuestos Indirectos

Los impuestos tienen la función de proporcionar al Gobierno Federal, los recursos necesarios para cumplir con el presupuesto de la Federación, promoviendo así el desarrollo del país y una mejor distribución del ingreso.

Los impuestos normalmente se clasifican en impuestos directos e impuestos indirectos; los primeros inciden directamente sobre el ingreso o patrimonio del contribuyente; un ejemplo es el impuesto sobre la renta que tiende a ser consistente y con periodicidad; en este tipo de impuestos es necesario llevar un padrón de contribuyentes para un mejor control. Para el caso de los impuestos indirectos, las personas tienen la capacidad de trasladarlo a otro contribuyente sin que afecte su patrimonio, se genera esporádicamente, por lo cual no es recomendable realizar un padrón de contribuyentes y como ejemplos tenemos los impuestos al consumo.

#### **Ventajas de los impuestos directos:**

- El fisco puede estimar el nivel de recaudación debido a que conoce el padrón de contribuyentes.
- Se realiza el principio de justicia y de equidad por el gravamen proporcional al ingreso del sujeto.
- En tiempos de crisis son menos sensibles a los cambios en la economía.

### **Desventajas de los impuestos directos:**

- Este tipo de impuestos son muy sensibles al contribuyente porque en la mayoría de los casos, sabe el monto del impuesto a pagar.
- Restringen la producción, porque el sujeto sabe cuándo y cuánto va a pagar y una tarifa muy alta propicia el ocio y la evasión.
- Tienen poca elasticidad, ante un cambio en las variables macroeconómicas.
- Son propensos a la arbitrariedad por parte de las autoridades fiscales, las apreciaciones personales del contribuyente requieren de discrecionalidad.
- Este tipo de impuestos exentan a los sectores de la población que tienen ingresos tales como el salario mínimo y de niveles de subsistencia.

### **Ventajas de los impuestos indirectos:**

- No son tan perceptibles porque están incluidos en el precio de los bienes y servicios.
- Fomentan la producción, porque el precio de las mercancías o servicios está integrado al impuesto, por tanto se confunde en el precio.

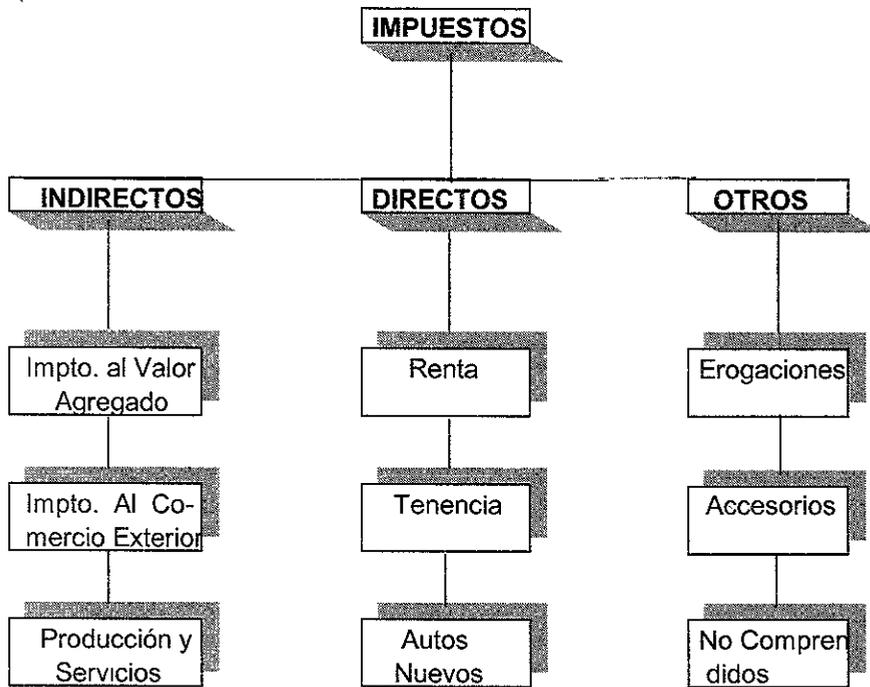
- Grava a todos los sectores aun cuando tienen ingresos por debajo del mínimo de subsistencia lo cual es injusto.
- Tienen mayor elasticidad ante cambios en el desarrollo de la economía del país.
- Estos impuestos son “voluntarios” cuando los productos gravados no son de primera necesidad; si no se adquieren, no se paga el impuesto.
- Se puede igualar la carga fiscal a los productos importados como los producidos en el país.

#### **Desventajas de los impuestos indirectos:**

- Son injustos porque afecta de igual manera a sectores con diferentes niveles de ingreso.
- En tiempos de crisis económica la recaudación disminuye, por las restricciones al consumo de los bienes y servicios.
- Propician movimientos artificiales en el comercio, fijando rutas a las mercancías en tránsito (franjas fronterizas y zonas aduaneras).
- Provocan reacciones de inconformidad cuando las cuotas son muy altas, porque incrementan el precio de los bienes y servicios, propiciando una disminución en la demanda, básicamente en periodos de inflación.

## SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

A continuación se presenta un diagrama de la forma en que está estructurado el sistema tributario mexicano.



Considerando las ventajas y desventajas de cada grupo de impuestos, es recomendable tener un sistema tributario considerando las dos categorías de impuestos, aun cuando en la mayoría de los países en vías de desarrollo su sistema impositivo está basado en los impuestos indirectos.

## 1.4 Origen, Definición y Adopción del Impuesto al Valor Agregado en México

Existen varias versiones en cuanto al origen del Impuesto al Valor Agregado, algunos estudios nos dicen que la primera propuesta fue en Francia en 1917.

Por otra parte John F. Due, afirma que la idea del IVA data por lo menos del año de 1918, cuando el destacado economista Justo Von Siemens recomendó al gobierno alemán este impuesto para sustituir el impuesto sobre el volumen de ventas vigente en esos días.<sup>4</sup>

De lo que no cabe duda es que fue en Francia donde se dieron las condiciones prácticas para su desarrollo, al ser el primer país en establecer diversos gravámenes sobre las ventas, situación que trajo consigo el fenómeno de la imposición “en cascada”, que consiste en cobrar un impuesto sobre otro impuesto.<sup>5</sup>

El Gobierno francés, con el propósito de eliminar la múltiple imposición constituida por el efecto “en cascada” introdujo en el ámbito fiscal, según Retchkiman, “el gravamen de una sola etapa, denominado Impuesto Sobre Producción, promulgado en 1939.<sup>6</sup>

Este impuesto gravó exclusivamente la venta realizada por los productores y fabricantes, eliminando los gravámenes a las ventas restantes y suprimiendo lo de los insumos.

---

<sup>4</sup> Due John F., *Impuestos Indirectos en los países en vías de Desarrollo*, Instituto de Estudios Fiscales Ministerio de Hacienda, España, 1972, p.277.

<sup>5</sup> *Impuesto al Valor Agregado*, INDETEC, México, 1991, p. 19.

<sup>6</sup> Retchkiman Benjamin, “*Revista Latinoamericana de Economía*” No. 2, UNAM, 1968, p. 65.

Después de la segunda guerra mundial, (en 1948) el gobierno francés dio el paso definitivo para la configuración del IVA, que permitió a los fabricantes deducir los impuestos pagados en la adquisición de sus insumos al hacer sus cálculos de los tributos a cubrir sobre ventas.

En 1954, se derogan los impuestos a la producción y a las transacciones originando el Impuesto al Valor Agregado. En los años posteriores este impuesto se introdujo en otros países europeos.

Existen discrepancias entre los tratadistas en cuanto a la definición del Impuesto al Valor Agregado, el INDETEC lo define como “un impuesto indirecto, que incide exclusivamente en el valor añadido en cada etapa del proceso económico de producción, circulación y distribución de bienes y servicios.

Analizando este concepto nos dice que grava solamente el incremento en el valor agregado (la plusvalía), de los productos que adquieren cuando pasan por las diferentes etapas en el proceso de producción, desde su primera fabricación hasta su venta final al consumir.

Con la implantación de este impuesto se pueden perseguir dos objetivos básicos: primero, puede ser solamente un fin recaudatorio o fiscal y, segundo, con el fin de redistribuir el ingreso o la riqueza, adoptando diferentes tasas aplicables a distintos bienes y servicios, demandados por distintos estratos sociales.

En América Latina se adopta el IVA primeramente en Brasil en 1967, posteriormente Uruguay en 1968, y en 1970, fue Ecuador bajo el nombre de “Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios” como se aprecia en el siguiente cuadro.

## INTRODUCCION DEL IVA EN LATINOAMÉRICA

País	Introducción del IVA
Argentina	Enero de 1975
Bolivia	Octubre de 1973
Brasil	Enero de 1967
Colombia	Enero de 1975
Costa Rica	Enero de 1975
Chile	Marzo de 1975
Ecuador	Julio de 1975
Honduras	Enero de 1976
México	Enero de 1980
Nicaragua	Enero de 1975
Panamá	Marzo de 1977
Perú	Julio de 1976
Uruguay	Enero de 1968
Guatemala	Agosto de 1983
Haití	Septiembre de 1982
República Dominicana	Enero de 1983

Fuente: Datos del F .M. I., en Finanzas y Desarrollo, páginas 40 y 41 junio de 1981 vol. 18 No. 2.

Este cuadro muestra la tendencia de los países latinoamericanos de adoptar su sistema impositivo en la década de los setentas bajo el sistema general sobre las ventas, tipo Valor Agregado.

En México, se aplicó a partir de enero de 1980, en cada etapa del proceso de producción alcanza un valor, integrado por insumos tales como: la mano de obra, empaques, gastos administrativos etc. al cual se le aplica el IVA; visto bajo el criterio de incidencia del impuesto, es un gravamen indirecto puesto el contribuyente lo “traslada” en el proceso de producción, a otras personas, no sufre un impacto económico definitivo. También se le conoce como un impuesto neutral debido a que iguala la carga fiscal entre productos o bienes similares y por gravar con una tasa predeterminada el precio de los bienes y servicios se le conoce como un impuesto no acumulativo.

## **CAPITULO II**

### **LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **Capítulo I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**

##### **II.1 Disposiciones Generales**

A manera de introducción de este capítulo es válido mencionar lo que determina el Código Fiscal de la Federación (CFF) en la materia.

El (CFF) en el artículo 1o. establece que: “ las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte”.

Lo que no es específica este artículo son las obligaciones fiscales a que están sujetos los extranjeros, únicamente establece que la contribución será conforme a las leyes pero, se entiende que tanto los mexicanos como los extranjeros están contemplados dentro de este régimen fiscal.

Las obligaciones de los extranjeros en lo que respecta a las contribuciones están establecidas en la Ley de Nacionalidad artículo 35 que señala: “Los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de manera que dispongan las leyes”.

Con respecto a la ley del IVA, establece disposiciones de carácter general tales como la tasa del 15 %, 10% y 0%; así mismo, la exención del pago de impuesto para algunos contribuyentes dependiendo de las funciones y de los ingresos obtenidos. Establece también los conceptos de acreditamiento, situación fiscal de los

pequeños contribuyentes contemplados en La Ley del Impuesto Sobre la Renta, cálculo del pago provisional y anual, devoluciones y compensaciones de los saldos a favor de los contribuyentes; pago del impuesto por entidades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones públicas de seguridad social y, finalmente, establece los requisitos para el acreditamiento, devoluciones, descuentos o bonificaciones.

Cuando el IVA se instrumentó en México en 1980 fue con una tasa general del 10 %; para 1983 se modificó, aumentado al 15 % y agregándose también la tasa del 20 % para los bienes suntuarios y de lujo. El 10 de noviembre de 1991, por decreto presidencial, se reduce la tasa a 10 %. Posterior, a partir del 22 de noviembre de 1991, la Ley del IVA establece la tasa general del 10 % y deroga la tasa del 20 %. La modificación de esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1991 y finalmente se modificó la tasa de 10 % a 15 % que es la tasa que actualmente está en vigor.

La diversidad de tasas implica complejidad en el cálculo, manejo, control y administración del impuesto, así como una mayor propensión a la evasión, lo cual implica una menor recaudación en este rubro. En México por la cercanía con Los Estados Unidos de Norteamérica se ha tenido la necesidad de aplicar una tasa menor a la general en la zona fronteriza para no disminuir el poder adquisitivo de la población en la franja fronteriza y así evitar compras masivas de los bienes y servicios al otro lado de la frontera.

El gravamen con tasa 0 % del impuesto es un beneficio general a los agentes económicos que realizan actividades, contempladas en la Ley del IVA, aunque no trasladan ningún gravamen al consumidor final de los bienes o servicios realizados, la ley les permite acreditar el total del impuesto erogado por ellos en la compra de

insumos utilizados en la producción y comercialización de los bienes y servicios. Por otra, parte la tasa 0 % beneficia al consumidor final de los bienes y servicios al no tener nada que desembolsar del impuesto al adquirir esos bienes o servicios.

Aquí existe una confusión entre las actividades gravadas con tasa 0 % y las actividades exentas; los contribuyentes que realizan actividades gravadas con tasa 0 % tienen que acreditar el IVA pagado en la adquisición de insumos, en tanto que los contribuyentes dedicados a las actividades exentas de dicho gravamen no tienen este beneficio.

El acreditamiento está integrado por las fases: la determinación del impuesto acreditable, el impuesto a cargo y finalmente, restar el impuesto acreditable del impuesto a cargo y la diferencia que resulte es el impuesto a pagar al fisco.

La ley del IVA establece que el impuesto se calculará en forma anual, sin embargo se harán pagos provisionales, mensuales, bimestrales o trimestrales según el régimen fiscal del contribuyente por las facilidades administrativas que se les da a las personas físicas o morales de los del régimen simplificado.

La devolución y los saldos a favor. El saldo a favor del IVA resulta cuando el impuesto acreditable en el ejercicio es mayor al impuesto correspondiente a las actividades gravadas y realizadas por el contribuyente ya sea persona física o moral. cuando los contribuyentes tienen saldos a favor tienen la opción de acreditarlo contra el impuesto a su cargo que les corresponda en los meses siguientes o solicitar la devolución siempre y cuando no haya transcurrido el tiempo de prescripción. El saldo a favor también se llega a dar por pagos indebidos en ese caso se tienen la misma opción que en la situación anterior.

Devoluciones, descuentos o bonificaciones. Las devoluciones que reciban los contribuyentes enajenados o bonificaciones por la realización de actividades gravadas por el IVA, podrán deducirse en las siguientes declaraciones provisionales siempre y cuando haya documentos comprobatorios.

## **Capítulo II. De la Ley del IVA**

### **II.2 De la Enajenación**

En este capítulo se define el concepto de enajenación, concepto básico para la determinación de la base gravable de la enajenación de los bienes y servicios.

La propia ley del IVA define como enajenación en el artículo 8° “el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.” y remite a lo que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 14 con las siguientes fracciones:

- I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A.
- II.- Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III.-La aportación a una sociedad o asociación.
- IV.-La que se realiza mediante arrendamiento financiero.
- V.- La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

a).-En el acto en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir los bienes

b).- En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes de fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

VI.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquier de los siguientes casos:

a) En el caso en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero....

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

VIII. La transmisión de los derechos de crédito relacionados a la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje de mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de

crédito a cargo de personas físicas en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondiente.

La enajenación es todo acto en el que transmitimos derechos u obligaciones a otras personas de algún bien o servicio que nos pertenece y no se considera enajenación cuando la transmisión de los derechos se efectúe por muerte, por donación, excepto cuando lo realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para el Impuesto Sobre la Renta.

**Según la Ley del IVA en el Artículo 9º Se eximen del pago de impuestos los siguientes bienes:**

I.- El suelo.

II.- Construcciones adherido al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación, cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como los derechos para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas “onza troy”.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con

excepciones de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizable u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles destinados a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99 % de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas de menudeo con el público en general.

### **Base del impuesto en las enajenación de bienes**

**Artículo 12.-**Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al del avalúo.

Para concluir esta fracción, se considera para determinar la base impositiva el valor del bien o servicio de que se trata; a esta cantidad se le aplica la tasa vigente y se obtiene el importe a enterar al fisco.

## **Capítulo III.- De la Ley del IVA**

### **II.3.- De la Prestación de Servicios**

**Artículo 14.-** Para efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución
- V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

La Ley aclara que no se considera prestación de servicio independiente la que se realiza en forma subordinada y mediante una remuneración, ni los servicios por lo que se perciban ingresos que la ley del Impuesto Sobre la Renta asimile la remuneración.

## **Servicios exentos del pago de impuestos**

**Artículo 15.** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- I.-Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito que se deban pagar a terceros por el acreditado.
  
- II.-Las comisiones que cobren las administradoras de fondos de retiro, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones de ésta.
  
- III.-Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
  
- IV.-Los de enseñanza que preste la Federación, el de Distrito Federal, los Estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V.-El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

VI.-El transporte marítimo internacional de los bienes prestados por personas residentes, en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII Y VIII -Derogados.

IX.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, y los seguros de vida ya sea que cubra el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

X.-Por los que deriven intereses que:

- a).-Operaciones relacionados con actos o actividades por lo que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0 %.
- b).-Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no

presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- c).-Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de exenciones previstas en el inciso anterior.
- d).-Provengan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación .
- e).-Provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, y los fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- f).-Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g).-Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.
- h).-Deriven de los valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumplan los requisitos que para tal efecto señala la fracción XXI del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

i).- Deriven de los títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A de (CFF).

XI.-Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del (CFF).

XII.-Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal para sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a).- partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o siviólicas, así como organismos que las reúnan.
- d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, excepto de aquellas que proporcione servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25 % del total de las instalaciones.

XIII.-Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los del teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto

en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

XIV.-Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas, físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV.-Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI.-Por los que deriven ingresos de los comprendidos en los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

**Artículo16.-** Para efectos de esta Ley, se entiende de que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. Tercer párrafo, tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25 % del servicio en territorio nacional.

**Artículo17.-**En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y

sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado en el mes que se paguen...

**Artículo 18.**-Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto...

**Artículo 18-A.** Se considera como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 7-B, fracción III, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuenta corrientista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación por las que se generen intereses y de operaciones de arrendamiento financiero, cuando se opta por diferir el impuesto que corresponde a los intereses hasta el mes en que sean exigibles...

La exención en el pago del IVA en los servicios médicos es de vital importancia por el beneficio social que repercute en la población en general.

**En el Art. 18.-**Se considera como la base gravable (valor), el total de la contraprestación pactada. así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos.

Aunque jurídicamente se ha determinado que dicha forma de calcular el impuesto no es violatorio al artículo 31, fracción IV Constitucional por la incorporación en la base gravable de otros impuestos; ciertamente el impuesto no se desvirtúa pero es injusto que en un país como el nuestro se aplique un impuesto tomando como base otro impuesto.

#### **Capítulo IV.-De la Ley del IVA**

##### **II.4.- Del Uso o Goce Temporal de Bienes**

**Artículo 19.-**Para efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación...

**Artículo 20** –No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I.- Derogada.

II.-Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un

Inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa o habitación.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III. Fincas destinadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por lo que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.

V.-Libros, periódicos y revistas.

**Artículo 21.**-Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

**Artículo 22.**-Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el momento de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

**Artículo 23.**-Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así

como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorguen el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

La exención al pago del IVA de los bienes inmuebles destinados para casa habitación tiene un enfoque prominentemente social ya que los demandantes de este tipo de bienes provienen de sectores con niveles de ingresos bajos.

En la fracción III del Artículo 20 se exenta el pago del impuesto para fomentar la actividad agrícola y ganadera del país. En la fracción V Los artículos mencionados se exentan con el fin de fomentar la cultura, el esparcimiento y la educación que son algunas de las funciones preponderantes del Estado.

## **Capítulo V. De la Ley del IVA**

### **II.5.- De la Importación de Bienes y Servicios**

**Artículo 24.** Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

- I. La introducción al país de bienes.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorna al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 25.** No se parará el Impuesto al Valor Agregado en las importaciones siguientes:

- I. Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sea objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente con objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV de esta Ley.
- II. Las de equipaje y menaje de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- III. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de esta Ley.

- IV. Las de bienes donados, por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- VI. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidos como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.
- VII. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.
- VIII. La de vehículos, que se realiza de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante regla de carácter general.

**Artículo 26.** Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- I. En el momento en el que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- II. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

III Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, o el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional
- b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampare la operación.

IV En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en e extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 27.** Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II; III Y V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, este será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 28.** Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Tercer párrafo. El impuesto al valor agregado pagado al importar dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 4 de esta Ley. No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde conforme a esta Ley.

Las actividades del comercio exterior tanto las exportaciones como las importaciones se rigen y regulan fiscalmente mediante la Ley Aduanera sin embargo, para cada Ley del sistema impositivo mexicano tiene su parte que comprende esta importante actividad con la finalidad de regular la producción de bienes y servicios y fomentar el desarrollo del país.

Las exenciones en el pago de impuestos en ciertos actos o actividades del comercio exterior resulta un importante instrumento de política fiscal para alcanzar las metas del Gobierno Federal de desarrollos regionales y limitar las distorsiones en la producción y distribución de la producción.

## **Capítulo VI. De la Ley del IVA**

### **II.6.- De la Exportación de Bienes y Servicios**

**Artículo 29.** Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

#### **Concepto de exportación de bienes o servicios**

**Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:**

- I. La que tenga el carácter definitiva, en los términos de la Ley Aduanera, salvo las que se consideren como tales en los términos de los artículos 85, último párrafo y 108, penúltimo párrafo y 112 de la Ley citada.
- II. La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- III. El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:
  - a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

- b) Operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.
  - c) Publicidad.
  - d) Comisiones y mediaciones.
  - e) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.
  - f) Operaciones de financiamiento.
- V. La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo de dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.
- VI. La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.
- VII. La enajenación de bienes importados temporalmente que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dichos bienes no cambien de régimen aduanero.
- VIII. La enajenación de bienes que realicen empresas con programas de Importación temporal para producir artículos de exportación autorizado por la Secretaría Comercio y Fomento Industrial, que haya estado vigente cuando menos un año, y aquéllas catalogadas como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con alguno de los programas señalados, cuando dicha enajenación se considere exportación definitiva en los términos

del penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera o retorno de importaciones temporales en los términos del artículo 112, Fracción I de la citada Ley...

**Artículo 30.** Tratándose de los supuestos previstos en los artículos 9º y 15 de esta Ley, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá al acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para conceder su uso o goce en el extranjero...

**Artículo 31.-Derogado.**

La aplicación del IVA tasa 0% para el contribuyente en la exportación de bienes y servicios es de vital importancia por la sencilla razón de poder acreditar el gravamen cuando la exportación sea consumada en los términos de la Ley Aduanera ( cuando las mercancías salen del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado) y las exenciones determinadas en los artículos 9º y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **Capítulo VII. De la Ley del IVA**

### **II.7.-De las Obligaciones de los Contribuyentes**

**Artículo 32.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen, los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior...

- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en la oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley...
- V. Expedir constancia por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en los artículos 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.  
La federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.
- VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1-A y 3, tercer párrafo de esta Ley presentarán aviso de ello ante

las autoridades fiscales dentro de 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y IV, de este artículo y en ese caso, no tendrán derecho a devolución...

Párrafo sexto. Las personas físicas a que se refiere la sección II, Capítulo VI, Título IV la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$ 1 000 000.00, en lugar de contabilidad a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de su pago. Asimismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

**Artículo 33.** Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por lo que deba pagar impuesto en los términos Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración anual ni de pago provisional ni llevará contabilidad; pero deberá

expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años...

**Artículo 34.** Cuando la contraprestación que reciba el contribuyente no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley.

En las permutas y pagos en especie, el impuesto al valor agregado se deberá de pagar por cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o cada servicio que se preste.

**Artículos.35,35-A, 35-B, 36 y 37 Derogados.**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado así como otras Leyes Tributarias contiene ciertas contradicciones como el principio de la igualdad es decir, exigen tratos iguales o semejantes a los contribuyentes y agentes económicos diferentes. Las constantes reformas y adecuaciones fiscales que se realizan únicamente distorsionan el proceso administrativo de las contribuciones, por tal motivo es necesario legislar las contribuciones a más largo plazo para alcanzar una recaudación de impuestos menos fluctuante y los agentes económicos puedan planear mejor las actividades a largo plazo.

## **CAPITULO VIII. De la Ley del IVA**

### **II.8.-De las Facultades de las autoridades**

**Artículo 38.** Derogado

**Artículo 39.** Al importe de la determinación de los actos o actividades por lo que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que le corresponde conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

**Artículo 40.** Derogado.

## **CAPITULO IX. De LA Ley del IVA**

### **II.9.- De las Participaciones de las Entidades Federativas**

**Artículo 41.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

- I. Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto, excepto la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido...

- II. La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otras se exporten o sean de los señalados en los artículo 2-A y 2-C de esta Ley.
- III. Los bienes que integren el activo o sobre la utilidad o el capital de las empresas, excepto por la tenencia o uso de automóviles, ómnibuses, camiones, y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, embarcaciones, véleros, esquíes, acuáticos motorizados, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.
- IV. Intereses, de los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas y los los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación.
- V. El uso o goce temporal de casa habitación.
- VI. Espectáculos público consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades...
- VII. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les correspondan. El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

**Artículo.42** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados y el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de contribuciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

Tercer párrafo. Tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquier que sea su origen o denominación, sobre:

- I. Producción, introducción, transmisión, distribución, venta, o consumo de energía eléctrica.
- II. Actos de organización de empresas generadoras o importadoras de energía eléctrica.
- III. Capitales invertidos en los fines que expresa la fracción I.
- IV. Expedición o emisión por empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica, de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a los mismos.
- V. Dividendos, intereses o utilidades que representan o perciban las empresas que señala la fracción anterior.

Se exceptúa lo dispuesto en las fracciones anteriores, el impuesto a la propiedad privada que grava la tierra, pero no las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas productoras e importadoras así como los derechos por servicios de alumbrado público que cobren los Municipios, aun cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica.

En este capítulo se refiere a la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en donde restringe a las Entidades Federativas a mantener o implementar

determinados impuestos ya sean locales o municipales; este Sistema Fiscal Federal limita la independencia fiscal de las Entidades Federales así como, de los municipios. Aún cuando la participación de los Estados en el porcentaje de su recaudación de impuestos ha aumentado en los últimos años, no es suficiente para satisfacer las necesidades más elementales de la población tales como el trabajo, la educación y la asistencia social en general. El Gobierno Federal necesita cada vez más una mejor asignación de los recursos disponibles para darles una mayor participación a las Entidades Federativas por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA PARA MEDIR LA EVASIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### III.1 Factores que propician la evasión y la elusión fiscal

El fenómeno de la evasión de los impuestos se presenta en prácticamente todas las ramas de la economía y del conjunto de las actividades profesionales, esto ocasiona la reducción de los ingresos que obtienen los gobiernos, los cuales pretenden contrarrestar dicha reducción, al menos en teoría, incrementando las tasas impositivas o bien creando nuevos impuestos.

La evasión de los impuestos se entiende como el acto de evadir o no declarar y pagar una contribución establecida por una ley en una determinada actividad económica, esta puede ser de origen legal (**elusión**) e ilegal (**evasión**).

La **elusión** se entiende el acto de evitar el pago del impuesto, basándose en la propia ley que rige el impuesto. Esto se presenta en los siguientes casos:

- ❖ Al no pagar el tributo correspondiente, ubicándose fuera de la actividad económica afectada por el impuesto.
- ❖ Cuando debido a que las leyes tributarias generalmente contienen ciertos beneficios para los contribuyentes para fomentar la actividad económica y éstos lo utilizan en forma arbitraria para pagar menos impuestos. Por ejemplo, la diferenciación en las tasas en zonas fronterizas.
- ❖ Cuando las fallas o vacíos legales presentes en las leyes impositivas, son aprovechados por los contribuyentes para reducir sus contribuciones.

En efecto, resulta muy complejo para que las leyes contemplen todas las posibilidades de las actividades que se desarrollen en la economía y

- ❖ Por último, en ocasiones el perdonar o condonar los impuestos, es un aliciente al no pago de las contribuciones, porque el sujeto contribuyente prefiere permanecer moroso en espera de un descuento o el perdón en el pago del impuesto.

Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo de este capítulo es estimar el nivel de la evasión al Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el periodo que va de 1988 a 1999, a través de los diferentes elementos que determinan la recaudación de este impuesto. Este gravamen, es el de mayor importancia después del Impuesto Sobre la Renta dentro de la estructura de la recaudación de los ingresos no petroleros del Gobierno Federal, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro.

## Cuadro 1

### INGRESOS PETROLEROS Y NO PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL ESTRUCTURA PORCENTUAL

C O N C E P T O	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
T O T A L	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
ING. PETROLEROS	34.3	31.8	29.3	23.7	24.1	27.1	26.7	35.5	37.6	35.7	31.4	31.0
HIDROCARBUROS	20.5	19.7	21.9	17.3	16.2	17.9	14.1	25.8	28.7	25.5	16.4	14.5
GASOLINA	10.5	8.9	4.4	3.9	6.0	7.0	9.9	6.2	5.2	6.8	11.3	12.8
IVA	3.2	3.0	2.9	2.4	1.9	2.2	2.6	3.4	3.6	3.4	3.6	3.6
IMPORTACIÓN	0.1	0.3	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
ING. NO PETROLEROS	65.7	68.2	70.7	76.3	75.9	72.9	73.3	64.5	62.4	64.3	68.6	69.0
TRIBUTARIOS	55.7	56.7	60.5	51.4	52.1	64.2	60.3	51.1	48.7	51.1	59.2	60.6
RENTA	28.4	28.7	29.2	24.6	27.4	35.5	33.1	26.3	24.8	26.6	31.1	31.8
<b>IVA</b>	<b>16.4</b>	<b>15.9</b>	<b>19.5</b>	<b>15.7</b>	<b>12.6</b>	<b>14.8</b>	<b>14.9</b>	<b>15.1</b>	<b>14.8</b>	<b>15.8</b>	<b>18.4</b>	<b>18.9</b>
INTERNO	<b>10.6</b>	<b>9.8</b>	<b>12.5</b>	<b>9.2</b>	<b>7.7</b>	<b>9.4</b>	<b>8.8</b>	<b>8.2</b>	<b>6.9</b>	<b>7.4</b>	<b>8.0</b>	<b>8.2</b>
EXTERNO	<b>5.8</b>	<b>6.1</b>	<b>7.0</b>	<b>6.5</b>	<b>4.9</b>	<b>5.4</b>	<b>6.1</b>	<b>6.8</b>	<b>7.9</b>	<b>8.4</b>	<b>10.4</b>	<b>10.7</b>
PRUDUCCION Y SERVS.	5.5	5.1	3.7	2.6	2.6	2.9	2.8	2.6	2.4	2.2	2.7	2.9
EROGACIONES	0.8	0.7	0.7	0.6	0.7	0.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
IMPORTACIÓN	2.5	4.2	5.3	5.4	6.0	6.4	5.7	3.9	3.7	3.5	3.9	4.0
EXPORTACIÓN	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
AUTOS NUEVOS	0.7	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.2	0.0	0.2	0.4	0.5
TENENCIA	0.5	0.4	0.5	0.6	0.9	1.3	1.4	1.1	1.1	1.1	1.2	1.1
ACCESORIOS	0.9	1.0	1.1	1.2	1.0	1.9	1.7	1.8	1.9	1.8	1.4	1.3
OTROS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.2	0.1	0.0	0.1	0.0	0.1	0.1
NO TRIBUTARIOS	10.0	11.6	10.3	25.0	23.8	8.7	13.1	13.4	13.7	13.2	9.5	8.4
DERECHOD	3.6	2.6	3.2	2.3	2.2	2.5	2.0	1.9	1.8	1.8	3.0	2.5
PRODUCTOS	0.5	0.5	1.6	1.6	1.8	0.9	1.6	3.1	1.8	1.7	2.2	1.3
APROVECHAMIENTOS	6.0	8.4	5.5	21.0	19.8	5.3	9.5	8.4	10.0	9.7	4.3	4.6
CONTRIB. DE MEJORAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente : Dirección General de Política de Ingresos, S. H. C. P.

La **evasión se entiende** como el acto de evadir o de no declarar y pagar un impuesto. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) realiza esfuerzos constantes para combatir este tipo de prácticas que, en lo fundamental se presenta por las siguientes razones:

- ❖ La existencia de contribuyentes potenciales no registrados, los cuales integran la parte de la economía informal del país.
- ❖ La existencia de contribuyentes registrados y no presentan declaración. Estas prácticas pueden ser voluntarias e involuntarias: las voluntarias pueden atribuir a la complejidad de la legislación fiscal vigente y debido a que es necesario contratar una persona con experiencia en el ramo para cumplir con las obligaciones; y las involuntarias tienen que ver con la carencia de una cultura fiscal asociada al bajo nivel de desarrollo educativo del país.
- ❖ La existencia de contribuyentes que declaran por abajo del nivel del impuesto a pagar, esto se presenta cuando los contribuyentes reportan ingresos menores por la actividad realizada o porque declaran un nivel de gastos mayores a los efectuados.
- ❖ La existencia de contribuyentes morosos que, aún cuando deben y pueden pagar sus impuestos, prefieren pagar después por las tasas de recargo son bajos y, por lo tanto, al ganar tiempo, pueden ocupar lo destinado al pago de impuestos a reinvertir su capital dependiendo de la actividad económica que realizan.

Por las razones anteriores, la presencia de prácticas desleales y de evasión implica una disminución de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal.

### **III.2 Metodología para el cálculo de la base y la evasión fiscal del IVA e interpretación de resultados.**

Con el fin de proponer alternativas y métodos para la estimación de los niveles de evasión de los impuestos, para los fines de este trabajo, se utilizó el método del **potencial tributario legal**.<sup>7</sup>

En base a las cifras que publica el Sistema de Cuentas Nacionales y la recaudación registrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se determina la base teórica y el nivel de la evasión del IVA.

Este método es el que utiliza la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) para algunos estudios fiscales de países del área. Parte del supuesto de que las cifras de las Cuentas Nacionales son correctas y son una fuente de información básica para la estimación del IVA asociado a la actividad productiva y de servicios. El impuesto no recaudado o evadido se considera como el producto de la diferencia entre el ingreso potencial por impuesto y el impuesto efectivo recaudado, como resultado de una política tributaria en un determinado periodo.

Así, el ingreso potencial tributario se obtiene al ajustar las cifras de la Cuentas Nacionales: exenciones, devoluciones y diferencial de tasas en zonas fronterizas y la evasión fiscal.

---

<sup>7</sup> Juan Toro R. Y Jorge Trujillo P. *Estimación de la Evasión en el IVA en Chile 1980-1993*, Santiago de Chile, CEPAL, 1994, p. 23.

### **III.3.-Aplicación del método e interpretación de resultados.**

El Producto Interno Bruto (PIB) es el valor de los bienes finales producidos dentro del país, por lo tanto no incluye el consumo intermedio, si todos los bienes y servicios producidos estuvieran gravados por el IVA la base tendría que ser el PIB; sin embargo, existen diversidad de bienes y servicios exentos o con tasas diferentes; para calcular la base del impuesto es necesario depurar el PIB. Para el cálculo de la base del IVA se realizan los siguientes operaciones, a partir de la siguiente fórmula.

$$IN_{pm} = PIB_{pm} - D + TCR - TCE - II \quad (a)$$

En donde:

$IN_{pm}$  = Ingreso total nacional disponible a precios de mercado.

$PIB_{pm}$  = Producto Interno Bruto a precios de mercado

$D$  = Depreciación

$TCR$  = Pagos y transferencias corrientes procedentes del resto del mundo a factores de origen nacional.

$TCE$  = Pagos y otras transferencias corrientes a los factores de origen extranjero, enviados al resto del mundo.

$II$  = Impuesto indirecto.

**La base del IVA se calcula de la siguiente manera:**

$$\text{Base del IVA} = IN_{pm} + \text{Imp} - \text{Exp} - \text{IVA} + \text{BT} - \text{In} \quad (b)$$

En donde:

Imp = Importaciones sin maquiladoras, al ingreso nacional se le debe de sumar las importaciones que están sujetas al IVA.

Exp = Exportaciones. Del ingreso nacional hay que restarlas exportaciones porque están gravados con tasa cero.

IVA = Recaudación del Impuesto al valor Agregado. El ingreso nacional a precio del mercado incluye a los impuestos indirectos por eso es necesario restarlos.

BT = Balanza Turística. Debido a que la balanza turística es favorable para México y lo que gastan los turistas extranjeros están grabadas es necesario sumar al ingreso nacional.

In = Inversión neta. Las empresas acreditan el IVA pagado por las compras en bienes de capital, se resta del ingreso nacional la inversión neta realizada y no la inversión bruta porque ya se había restado la depreciación.

En el cuadro que sigue, se presenta la información obtenida como resultado de la estimación de la base del IVA para el periodo que abarca de 1988 a 1999.

Cuadro 2  
 CALCULO DE LA BASE DEL IVA  
 (Miles de millones de pesos de 1993)

Año	a	b	c	d	E	f	g
1988	892.7	117.5	119.1	31.8	8.3	71.0	796.6
1989	952.3	126.8	113.9	33.7	7.0	76.6	861.9
1990	1 009.1	137.5	117.9	41.1	6.4	94.2	899.8
1991	1 068.1	144.4	163.1	40.8	7.3	108.1	907.8
1992	1 106.6	166.3	159.4	33.3	6.2	125.0	961.4
1993	1 118.1	158.1	169.2	33.1	6.3	116.7	963.5
1994	1 167.3	188.6	194.1	35.6	7.3	134.2	999.3
1995	1 051.9	226.6	351.8	34.6	13.4	57.5	848.0
1996	1 109.6	237.4	373.8	36.9	12.9	95.8	853.4
1997	<b>1 142.9</b>	<b>262.4</b>	<b>431.2</b>	42.5	<b>13.6</b>	<b>99.5</b>	<b>845.7</b>
1998	<b>1 177.2</b>	<b>289.9</b>	<b>497.5</b>	45.8	<b>14.4</b>	<b>103.3</b>	<b>834.9</b>
1999	<b>1 212.5</b>	<b>320.7</b>	<b>573.9</b>	<b>48.9</b>	<b>15.2</b>	<b>107.3</b>	<b>818.3</b>

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI y la S. H. C. P.

**Cifras en negritas estimadas**

El significado de las literales que encabezan el cuadro es el siguiente:

- a) Ingreso total nacional disponible a precios de mercado.
- b) Importación sin maquila
- c) Exportaciones.
- d) Recaudación del IVA.
- e) Balanza turística.

f) Inversión neta

g) Base del IVA =  $a + b - c - d + e - f$

Referente a la ecuación (b), al ingreso nacional es importante sumar las importaciones que están gravadas y a las exportaciones sujetas a la tasa cero restarlas; sabemos que el ingreso nacional a precios de mercado incluye el IVA, por lo tanto hay que sustraerla, en cuanto a los turistas extranjeros que se interna en el país, están sujetas al pago del IVA; esto implica que la balanza turística hay que agregar al ingreso nacional y la inversión neta se resta porque la inversión bruta ya se había restado la depreciación al obtener el ingreso nacional.

#### **III.4.- Procedimiento para obtener el costo total de las exenciones, zona fronteriza y evasión fiscal.**

La recaudación potencial se obtiene multiplicando la base del impuesto por la tasa vigente en el año; a la recaudación potencial se le resta la recaudación ejercida u observada para obtener el costo total de las exenciones, zona fronteriza y de la evasión fiscal.

### Cuadro 3

#### Costo de la evasión, exenciones y zona fronteriza

(miles de millones de pesos de 1993)

Año	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)
1988	796.6	15%	119.5	31.8	87.7	276%	73%
1989	861.9.0	15%	129.3	33.7	95.6	284%	74%
1990	899.8	15%	135.0	41.1	93.9	228%	70%
1991	907.8	15%	136.2	40.8	95.4	234%	70%
1992	961.4	10%	96.1	33.3	62.8	188%	65%
1993	963.5	10%	96.4	33.1	63.3	191%	66%
1994	999.3	10%	99.9	35.6	64.3	181%	64%
1995	848.0	15%	127.2	34.7	92.5	267%	73%
1996	853.4	15%	128.0	36.9	91.1	247%	71%
1997	<b>845.7</b>	15%	126.9	42.5	84.4	199%	67%
1998	<b>834.9</b>	15%	125.2	45.8	79.4	174%	64%
1999	<b>818.3</b>	15%	122.7	49.0	73.7	151%	60%

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI y la S H C P

**Cifras Negritas estimadas**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

- a) Base del IVA
- b) Tasa general
- c) Recaudación potencial
- d) Recaudación observada
- e) Costo de evasión, exenciones y zona fronteriza
- f) Costo de evasión, exenciones y zona fronteriza como porcentaje de la recaudación observada
- g) Costo de evasión, exenciones y zona fronteriza como porcentaje de la recaudación potencial

El porcentaje de la recaudación observada indica que si se eliminara las exenciones, las reducciones de tasa de la zona fronteriza y la evasión fiscal, la recaudación por IVA aumentaría en este porcentaje.

El porcentaje de la recaudación potencial explica qué tanto representa la pérdida que se da en la recaudación por las exenciones, zona fronteriza y evasión fiscal.

**Con la finalidad de cuantificar el costo de las exenciones impositivas en la zona fronteriza y evasión fiscal, se efectuaron las siguientes operaciones:**

El valor de los bienes exentos se obtiene del Sistema de Cuentas Nacionales, posteriormente se resta de la base del IVA para obtener la base del IVA neto, es decir, la base del IVA sin exenciones; a ésta, a su vez, se la aplica la tasa general vigente en cada año para la obtención de la recaudación potencial (considerando exenciones). Finalmente, la recaudación potencial (considerando exenciones) se le sustrae la recaudación observada para obtener el costo de la zona fronteriza y la evasión fiscal.

## Cuadro 4

Costo de las reducciones impositivas en la zona fronteriza y la evasión fiscal  
(miles de millones de pesos de 1993)

Año	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
1988	796.6	318.8	477.8	15%	71.7	31.8	39.9	125%
1989	861.9	290.6	571.3	15%	85.7	33.7	52.0	155%
1990	899.8	279.6	620.2	15%	93.0	41.1	51.9	126%
1991	907.8	249.2	658.6	15%	98.8	40.8	58.0	142%
1992	961.4	243.0	718.4	10%	71.8	33.3	38.5	115%
1993	963.5	240.2	723.3	10%	72.3	33.1	39.2	118%
1994	999.3	241.6	757.7	10%	75.8	35.6	40.2	114%
1995	848.0	256.7	591.3	15%	88.7	34.7	54.0	156%
1996	853.4	252.7	600.7	15%	90.1	36.9	53.2	144%
1997	<b>845.7</b>	285.7	560.0	15%	84.0	42.5	41.5	98%
1998	<b>834.9</b>	259.9	575.0	15%	86.3	45.8	40.5	88%
1999	<b>818.3</b>	267.3	551.0	15%	82.7	49.0	33.7	69%

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI y la SHCP

- a) Base del IVA
- b) Valor de los bienes exentos
- c) Base menos exentos
- d) Tasa general
- e) Recaudación potencial
- f) Recaudación observada
- g) Costo de la evasión y de la zona fronteriza
- h) Costo de la evasión y zona fronteriza como porcentaje de la recaudación observada

### III.5.- Cálculo para obtener la base impositiva de la zona fronteriza y el costo de la evasión fiscal.

Según estudios anteriores la base del IVA en la zona fronteriza representa el 10% de la base nacional<sup>8</sup>. La base de la zona fronteriza y la del resto del país se obtiene de la siguiente manera: A cada una de las bases se le aplica la tasa regional correspondiente para obtener la recaudación potencial (exenciones y zona fronteriza) y finalmente se le resta la recaudación observada de la recaudación potencial (exenciones y zona fronteriza) para obtener el costo de la evasión.

Cuadro 5  
Costo de la evasión fiscal

Año	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
1988	477.8	47.8	6%	2.9	430.0	15%	64.5	67.4	31.8	35.6	112%	52.8%	47.2%
1989	571.3	47.1	6%	2.8	524.2	15%	78.6	81.4	33.7	47.7	142%	58.6%	41.4%
1990	620.2	62.0	6%	3.7	558.2	15%	83.7	87.4	41.1	46.3	113%	53.5%	47.0%
1991	658.6	65.9	6%	4.0	592.7	15%	88.9	92.9	40.8	52.1	128%	56.1%	43.9%
1992	718.4	71.8	10%	7.2	646.6	10%	64.7	71.9	33.3	38.6	116%	53.7%	46.3%
1993	723.3	72.3	10%	7.2	651.0	10%	65.1	72.3	33.1	39.2	118%	54.2%	45.8%
1994	757.7	75.8	10%	7.6	681.9	10%	68.2	75.8	35.6	40.2	113%	53.0%	47.0%
1995	591.3	59.1	10%	5.9	532.2	15%	79.8	85.7	34.7	51.0	147%	59.5%	40.5%
1996	600.7	60.1	10%	6.0	540.6	15%	81.1	87.1	36.9	50.2	136%	57.6%	42.4%
1997	<b>560.0</b>	<b>56.0</b>	10%	<b>5.6</b>	<b>504.0</b>	15%	<b>75.6</b>	<b>81.2</b>	42.5	<b>38.7</b>	<b>91%</b>	<b>47.7%</b>	<b>52.3%</b>
1998	<b>575.0</b>	<b>57.5</b>	10%	<b>5.8</b>	<b>517.5</b>	15%	<b>77.6</b>	<b>83.4</b>	45.8	<b>37.6</b>	<b>82%</b>	<b>45.1%</b>	<b>54.9%</b>
1999	<b>551.0</b>	<b>55.1</b>	10%	<b>5.5</b>	<b>495.9</b>	15%	<b>74.4</b>	<b>79.9</b>	49.0	<b>30.9</b>	<b>63%</b>	<b>38.7%</b>	<b>61.3%</b>

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI

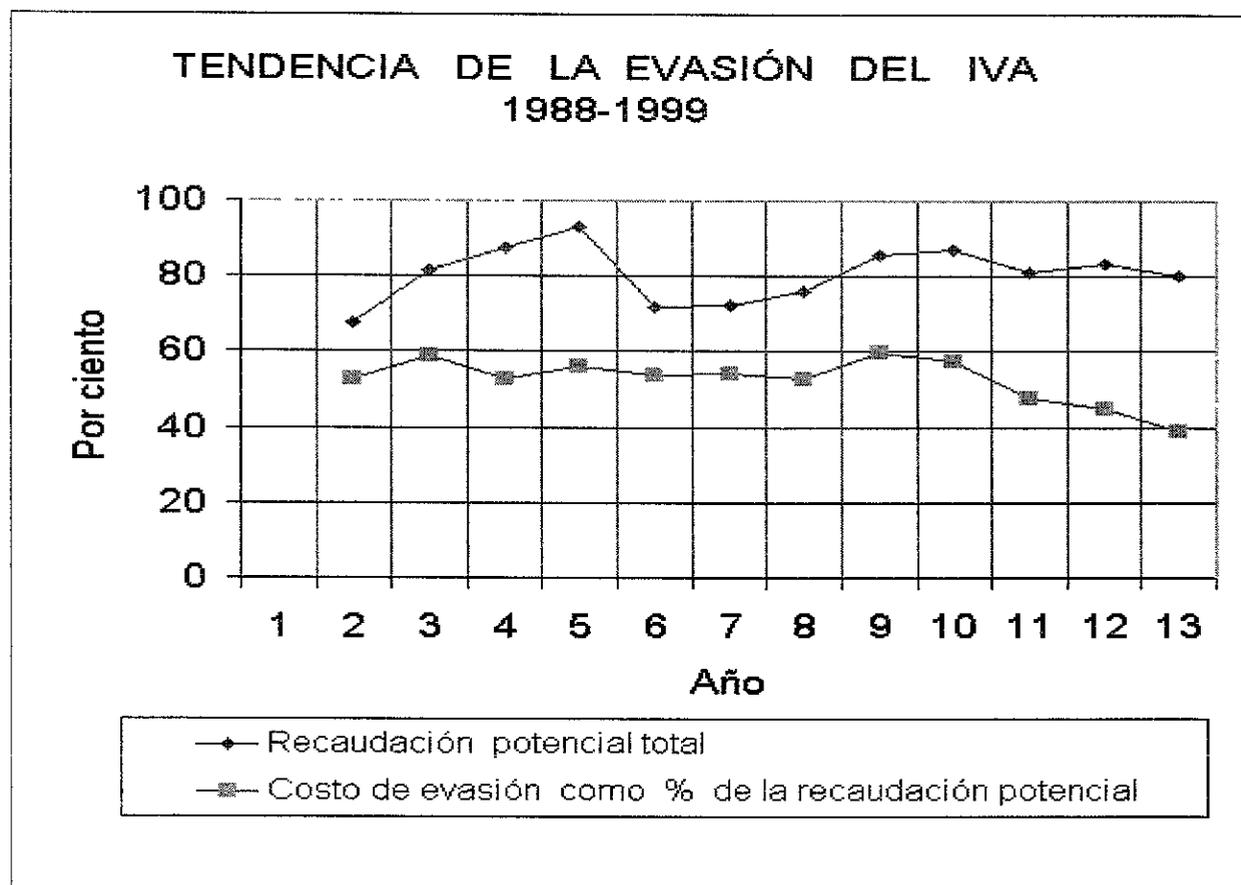
Cifras en miles de millones de pesos de 1993.

- a) Base menos exentos
- b) Base de la zona fronteriza
- c) Tasa del IVA en la zona fronteriza
- d) Recaudación potencial en la zona fronteriza
- e) Base menos exentos y zona fronteriza
- f) Tasa del IVA en la zona no fronteriza

<sup>8</sup> Se considera que la base del IVA en la zona fronteriza representa 10 % de la base nacional. Véase Carlos A. Aguirre y Parthasarathi Shome, 1989.

- g) Recaudación potencial resto del país
- h) Recaudación potencial total
- i) Recaudación observada
- j) Costo de evasión
- k) Costo de la evasión como porcentaje de la recaudación observada
- l) Costo de la evasión como porcentaje de la recaudación potencial y
- m) Coeficiente de cumplimiento.

Una vez obtenido la recaudación potencial de la zona fronteriza (d) más la recaudación potencial del resto del país (g) se obtiene la recaudación potencia total (h); a ésta, se le resta la recaudación observada (i) para obtener el costo de la evasión (j) y finalmente la evasión columna (l) es el resultado de la relación del costo de la evasión (j) entre (h) como el total de la recaudación potencial.



La gráfica muestra que a medida que la recaudación potencial crece, el costo de la evasión tiene comportamiento similar.

Como se puede apreciar en la gráfica, el comportamiento de la evasión tiene tendencia decreciente por las crecientes auditorías realizadas por las autoridades fiscales ; aún así, éstos niveles son altos probablemente porque están sobre estimadas por la tasa cero que tienen algunos productos y servicios y la exenciones de otros como son las exportaciones.

### **III.6.- Estructura fiscal para hacer frente al problema**

El sistema impositivo mexicano evoluciona en base a los efectos económicos, políticos y sociales básicamente. Para que un sistema fiscal tenga una estructura adecuada debe presentar, entre otros, los siguientes requisitos:

- La política fiscal debe propiciar el desarrollo económico del país, y en esto va implícito el crecimiento del Producto Interno Bruto con estabilidad.
- La carga tributaria debe distribuirse en forma equitativa, es decir, que cada contribuyente participe en el gasto público de acuerdo con su capacidad de pago.
- Las Leyes Fiscales deben ser justas y de fácil interpretación para una mejor aplicación.

- Los costos de cumplimiento para los contribuyentes y los costo de recaudación deben se mínimos para facilitar el cumplimiento de los objetivos.
- El gravamen o tasas aplicables a los bienes y servicios deben de ser moderados con el fin de no desincentivar a los inversionistas ni propiciar la evasión de las obligaciones.
- Se deben crear permanentemente las condiciones necesarias para que la base de contribuyentes se incremente.

Un nivel impositivo elevado afecta al ahorro privado y, en consecuencia, los recursos disponibles para las inversiones. Lo que el país necesita es una **reforma tributaria integral** para fortalecer las Finanzas Públicas y para ello se requiere impulsar las siguientes medidas:

- ✓ Elevar el nivel de los ingresos tributarios
- ✓ Estimular las actividades productivas
- ✓ Propiciar la distribución equitativa de la carga tributaria
- ✓ Impulsar la simplificación de la estructura tributaria y el análisis del esquema de las participaciones de las entidades y sus municipios para lograr una mejor distribución del ingreso.

Con una mejor distribución de la carga impositiva en la sociedad y una mayor participación del ingreso en los tres niveles de Gobierno ( Gobierno Federal, Entidades y Municipios ) se lograría un mejor nivel de vida de los mexicanos y una distribución más justa de la riqueza nacional.

Cuadro 6  
Evasión del IVA en México, Chile y Colombia  
( En porcentajes )

Año	México	Chile A/	Colombia B/
1988	52.8	53.1	32.0
1989	58.6	56.6	29.0
1990	53.0	61.5	29.0
1991	56.1	51.2	38.0
1992	53.7	43.7	
1993	54.2	37.8	
1994	53.0		
1995	59.5		
1996	57.6		
1997	47.7		
1998	45.1		
1999	38.7		

A\_ / Estimación de la evasión del IVA en Chile 1980-1993. Juan Toro R.-  
Jorge Trujillo P. CEPAL.

B\_ /Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

El cuadro anterior nos indica que en los periodos de crisis la evasión del IVA tiende a crecer, como podemos observar que sucede a principios de la presente administración.

## CONCLUSIONES

Generalmente los países altamente industrializados tienen una alta dependencia de los ingresos fiscales en los impuestos directos, mientras que en el caso de los países en proceso de desarrollo sus ingresos tributarios dependen en gran medida en los impuestos indirectos; de aquí surge la inequidad en el pago de las contribuciones porque tiende a ser regresivo; en el sentido de que el impuesto pagado por un contribuyente de menos recursos representa una proporción más alta de su ingreso, que el impuesto pagado por un contribuyente con ingresos mayores.

Con los resultados del capítulo anterior se cumple el objetivo planteado inicialmente de cuantificar la magnitud de la evasión del Impuesto al Valor Agregado identificando los aspectos relevantes que propician el fenómeno así como el planteamiento teórico de que, con una reforma fiscal integral, se puede aumentar la recaudación del IVA.

El estudio tiene ciertos limitantes, entre ellos, el que la información utilizada tenga cierto grado de error, así como la falta de información actualizada en el periodo de estudio y el sesgo que pueden tener las estimaciones realizadas.

Cuando la economía crece no necesariamente se tiene que incrementar la recaudación del IVA ya que algunos sectores económicos más dinámicos como la exportación no están integrando la base del impuesto, así como la exención de algunos productos básicos no industrializados.

## BIBLIOGRAFIA

- Macroeconomía  
Thomás F. Dernburg y Duncan M. Mc Dougall  
Ed. Diana 1977
  
- Hacienda Pública  
Richard A. Musgrave-Peggy B. Musgrave  
Mc Graw Hill 1992
  
- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas  
Ernesto Flores Zavala  
Editorial Purrua, S.A 1986.
  
- Impuesto al Valor Agregado  
INDETEC 1991
  
- Macroeconomía  
Sachs-Larrain  
Prentice Hall
  
- Evasión Fiscal y Economía Subterránea en México  
Documento de Investigación Económica ITAM  
Juan Carlos Erreguerena A. 1997.
  
- La Evasión Fiscal en México  
Pascual García Alba Iduñate
  
- Análisis y Comentarios a la Ley del IVA  
José Francisco Plascencia Rodríguez  
Editorial Thermis 1995

- Ley Comentada del IVA  
Domínguez Mota, Enrique
  
- Incidencia de las Tasas Diferenciales del IVA  
Ibarra Pardo, Luis Alberto 1988
  
- Sistema de Cuentas Nacionales de México INEGI 1997
  
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1999  
SAT Servicio de Administración Tributaria  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
- Estimación de la base, costo de las exenciones y evasión fiscal del impuesto al valor agregado en México. Gaceta de Economía ITAM 1998, Eric Martín del Campo Flores.
  
- Propuesta de un impuesto al Valor Agregado promotor del desarrollo.  
Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A. C. Dofiscal Editores 1997.
  
- Castro Suárez, Ma. Guadalupe El IVA en México: Su Evolución y el Cálculo de la Base 1980-1996  
Universidad panamericana 1989.
  
- Estimación de la Evasión en el IVA en Chile 1980-1993. Juan Toro R.-Jorge Trujillo P. (CEPAL).